

2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E. —

PRESIDENCIA

08 JUN 2026

15:06 BESSA



1

Quien suscribe, **América Victoria Aguilar Gil**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELEGIR PERSONAS JUZGADORAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO LA ACREDITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, PARA EL ACCESO A CARGOS DE MANDO SUPERIOR Y DIRECCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del estado constitucional y democrático de derecho. En México, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres no solamente deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Belém do Pará y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Chihuahua **reconoce expresamente el derecho a la igualdad sustantiva y la prohibición de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres**. Asimismo, establece la obligación de las autoridades de promover condiciones reales y efectivas de igualdad.

Sin embargo, pese a los avances normativos alcanzados en los últimos años, persisten prácticas institucionales, estereotipos de género y dinámicas estructurales dentro del servicio público que continúan reproduciendo desigualdades, discriminación y violencia institucional en perjuicio de las mujeres.

La violencia de género y la falta de perspectiva de género en la toma de decisiones públicas no constituyen únicamente un problema social, sino también una deficiencia institucional que impacta directamente en la calidad de las políticas públicas, el acceso a la justicia, la atención ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos.

Diversos estudios y programas institucionales han advertido la necesidad de fortalecer la profesionalización del servicio público mediante mecanismos permanentes de capacitación y actualización en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

El Programa de Capacitación en Igualdad Sustantiva 2024 de la Secretaría de Mujeres, señala como objetivo fundamental dotar a las personas servidoras públicas de herramientas que fortalezcan el diseño, implementación y seguimiento de acciones gubernamentales en materia de igualdad sustantiva y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres.

3

De igual forma, dicho programa reconoce la necesidad de brindar conocimientos prácticos que permitan analizar las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres, así como modificar prácticas institucionales que reproducen violencia y discriminación.

Por su parte, el "Manual de Buenas Prácticas para fomentar la Cultura de la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal" establece que la transversalización de la perspectiva de género exige incorporar de manera obligatoria esta visión en todas las áreas del sector público, mediante acciones afirmativas y mecanismos institucionales permanentes.

Asimismo, la profesionalización del servicio público en materia de género no debe entenderse como una medida optativa o accesorio, sino como un requisito indispensable para garantizar que quienes ocupen cargos de decisión cuenten con herramientas mínimas para desempeñar sus funciones con perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de violencias.

En ese sentido, diversos estudios relacionados con la profesionalización del servicio público han señalado que la capacitación y actualización permanente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

de las personas servidoras públicas constituye un elemento esencial para fortalecer la calidad institucional, mejorar la atención a la ciudadanía y garantizar administraciones públicas más eficientes, incluyentes y democráticas.

4

Aunado a ello, recientemente se han impulsado propuestas legislativas a nivel nacional encaminadas a establecer obligaciones de capacitación en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres para quienes ejercen funciones públicas, reconociendo que la falta de conocimientos especializados en estas materias genera decisiones institucionales deficientes, revictimización, discriminación, y obstáculos para el acceso efectivo a derechos.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: no puede existir un servicio público verdaderamente profesional, democrático y sensible a los derechos humanos si quienes ejercen funciones de mando superior, dirección o toma de decisiones carecen de formación mínima obligatoria en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Por ello, se propone establecer como requisito obligatorio para acceder a determinados cargos públicos la acreditación de capacitación especializada en materia de:

- Perspectiva de género.
- Igualdad sustantiva.
- Derechos humanos de las mujeres.
- Prevención de la violencia contra las mujeres.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Acceso a la justicia con perspectiva de género.

5

La acreditación podrá ser emitida por instituciones públicas o privadas legalmente facultadas para impartir programas de capacitación, formación, actualización o certificación en dichas materias, privilegiando estándares académicos, técnicos y especializados.

Con ello, no se pretende limitar el acceso al servicio público, sino fortalecer la profesionalización institucional y garantizar que quienes aspiren a cargos de mando cuenten con herramientas básicas para desempeñar sus funciones bajo principios de igualdad, legalidad, no discriminación y derechos humanos.

La iniciativa también busca consolidar la transversalización de la perspectiva de género en los tres poderes del Estado y en los organismos autónomos, particularmente en espacios de decisión pública, administración de justicia y organización electoral.

Resulta importante señalar que actualmente la legislación electoral y judicial del Estado de Chihuahua ya reconoce principios como la paridad de género, la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ejercicio de funciones públicas. Sin embargo, aún no existe una obligación expresa de acreditar formación especializada en estas materias como condición de acceso al cargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Por ello, mediante la presente reforma se propone adicionar diversas fracciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y armonizar la legislación secundaria correspondiente, a fin de establecer de manera uniforme dicho requisito en los distintos poderes y órganos del Estado.

6

La propuesta no solamente responde a un deber constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, sino también a la necesidad de construir instituciones públicas más sensibles, preparadas y capaces de atender las problemáticas estructurales de desigualdad y violencia de género que históricamente han afectado a las mujeres en nuestro Estado, tal como se señala a continuación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
Artículo 41	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 84	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 95	Se adiciona	"Contar con acreditación vigente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
	una fracción	humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 121	Se adiciona una fracción	"Contar con acreditación vigente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 127	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 129	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."

7

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
Artículo 128	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
		legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."

8

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
Artículo 27	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 119	Se adiciona una fracción	"Deberá contar con acreditación vigente expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género."

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
Artículo 54	Se adiciona un inciso en	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
	el numeral dos	las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."
Artículo 78	Se adiciona una fracción	"Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."

9

LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELEGIR PERSONAS JUZGADORAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO	FORMA DE ADICIÓN	PROPUESTA
Artículo 39	Se adiciona una fracción	"Acreditación de capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional."

En ese sentido la presente iniciativa busca la capacitación en materia de género e igualdad sustantiva en un requisito obligatorio de acceso al servicio público de alto nivel, dejando de considerar estos temas como cursos opcionales o meramente administrativos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

La intención es que toda persona que aspire a cargos de mando, dirección, magistraturas, jueces, titularidades o espacios de decisión pública demuestre tener conocimientos mínimos en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, garantizando instituciones más preparadas, sensibles y profesionalizadas.

10

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. — SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 41, 84, 95, 121, 127 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XII AL 119, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE ADICIONA EL INCISO L) AL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 54 Y EL INCISO K) AL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELEGIR PERSONAS JUZGADORAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO LA ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA, DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA EL ACCESO A CARGOS DE MANDO SUPERIOR, DIRECCIÓN, FUNCIONES JURISDICCIONALES Y TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, para quedar de la siguiente manera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

11

Artículo 41. ...

I. ...

[...]

VII. Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

Artículo 84. ...

I. ...

[...]

VIII. Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

Artículo 95. ...

I. ...

[...]

VI. Contar con acreditación vigente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

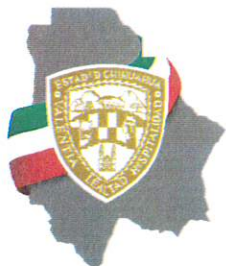
Artículo 121. ...

...

...

...

I. a IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V. Contar con acreditación vigente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

12

Artículo 127. ...

I. ...

[...]

VIII. Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

Artículo 129. ...

I. ...

[...]

IV. Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 128. ...

I. a VII. ...

VIII.- Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

13

Artículo 27. ...

I. a V. ...

VI. Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

Artículo 119. ...

...

I a XI. ...

XII.- Deberá contar con acreditación vigente expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 54.

1). ...

2). ...

a. a k. ...

I). Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

Artículo 78.

1). ...

a. a j. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

k.- Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

14

LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELEGIR PERSONAS JUZGADORAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 39. ...

I. a XII. ...

XIII. Acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género, expedida por una institución pública o privada legalmente facultada que cuente con reconocimiento internacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos y municipios, deberán adecuar sus reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno serán las encargadas de la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y municipios, y deberán implementar, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Decreto, programas permanentes de capacitación, certificación y actualización en materia de:

- Perspectiva de género;
- Igualdad sustantiva;
- Derechos humanos de las mujeres;
- Prevención de la violencia contra las mujeres;
- Violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Acceso a la justicia con perspectiva de género.

15

CUARTO. Las constancias, certificaciones, diplomas o documentos emitidos por instituciones públicas, privadas, académicas, organismos especializados o centros de formación legalmente constituidos y facultados para impartir dichas capacitaciones, tendrán validez oficial para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto.

QUINTO. Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos, criterios y mecanismos de validación correspondientes para garantizar la homologación, reconocimiento y registro de las acreditaciones previstas en el presente Decreto.

SEXTO. Los requisitos previstos en el presente Decreto serán exigibles para los nombramientos, designaciones, postulaciones o procesos de elección que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO. La falta de implementación de los programas de capacitación previstos en el presente Decreto no podrá constituir impedimento absoluto para el acceso a los cargos públicos durante el periodo de armonización institucional previsto en este Decreto.

DADO en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 08 de junio de dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua

ATENTAMENTE

16

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELEGIR PERSONAS JUZGADORAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE ESTABLECER COMO REQUISITO OBLIGATORIO LA ACREDITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, PARA EL ACCESO A CARGOS DE MANDO SUPERIOR Y DIRECCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO